

Recurso interpuesto el 5 de enero de 2006 — Marcuccio/Comisión**(Asunto F-2/06)**

(2006/C 86/87)

*(Lengua de procedimiento: italiano)***Partes***Demandante:* Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: I. Cazzato, abogado)*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de sobreseer el procedimiento relativo al reconocimiento al demandante de las garantías legales, en particular las recogidas en el artículo 73 del Estatuto, en relación con un accidente que sufrió el 10 de septiembre de 2003.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante alega, en primer lugar, que la decisión impugnada carece manifiestamente de toda lógica así como de motivación. De hecho, a pesar de que en varias ocasiones declarara que, por un lado, tenía interés en que prosiguiera el procedimiento incoado para obtener las prestaciones del artículo 73 del Estatuto y, por otro, que estaba a disposición del médico designado por la demandada, ésta concluyó, no obstante, que el demandante no estaba interesado en proseguir el procedimiento de que se trata y, por lo tanto, decidió su sobreseimiento.

Además, el demandante sostiene que la demandada incurrió en infracción de ley, dado que no existe norma alguna que obligue al funcionario que haya sufrido un accidente a ponerse en contacto directo con el médico designado por la institución para fijar una cita.

Por último, el demandante reprocha a la demandada el incumplimiento del deber de asistencia del artículo 24 del Estatuto, habida cuenta que ésta no tuvo en consideración los intereses de aquél y observó una conducta poco adecuada a los deberes del ejercicio de su función.

Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2006 — Suleimanova/Comité de las Regiones**(Asunto F-12/06)**

(2006/C 86/88)

*(Lengua de procedimiento: francés)***Partes***Demandantes:* Karina Suleimanova (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)*Demandada:* Comité de las Regiones de la Unión Europea**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión por la que se nombra a la demandante funcionaria de las Comunidades Europeas en la medida en que fija su grado de selección con arreglo al artículo 12 del anexo XIII del Estatuto.
- Que se condene en costas al Comité de las Regiones.

Motivos y principales alegaciones

Aprobada en un concurso cuya convocatoria se publicó antes del 1 de mayo de 2004, la demandante fue contratada tras la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) nº 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes. ⁽¹⁾

En su recurso, la demandante alega, en primer lugar, que la decisión impugnada infringe el marco legal constituido por la convocatoria del concurso. En efecto, con arreglo al artículo 12 del anexo XIII del Estatuto, fue contratada en un grado más bajo que el indicado en la convocatoria de concurso.

Asimismo, la demandante considera que la decisión impugnada infringe los artículos 5, 29 y 31 del Estatuto y vulnera el principio de igualdad de trato y de no discriminación. En efecto, la clasificación de los aprobados del mismo concurso o de concursos del mismo nivel se fijó en niveles diferentes según fueran contratados antes o después de la entrada en vigor del Reglamento nº 723/2004.

Además, la demandante invoca una vulneración del principio de confianza legítima, en la medida en que esperaba legítimamente ser contratada en el grado indicado en la convocatoria de concurso para la cobertura del puesto de trabajo para el que la demandante presentó su candidatura.

⁽¹⁾ DOUE L 124, de 27.4.2004, p. 1.